

Viernes, 6 de marzo de 2026

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### **ANUNCIO. Convocatoria de bolsa de empleo temporal de Técnicos/as en Innovación Territorial.- Modificación de bases.**

Iniciado expediente relativo a la convocatoria para la elaboración de una bolsa de trabajo temporal para la cobertura de las necesidades de contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios/as interinos/as conforme a lo dispuesto en el artículo art. 10 y 11 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a, por el procedimiento de oposición de puestos de Técnicos/as Superior en en Innovación Territorial, (subgrupo A1), según necesidades del servicio.

Acordadas las Bases objeto de esta convocatoria por la Mesa de Empleados/as Públicos/as en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2025 y mediante Resolución de la Presidencia de la Corporación de fecha 25 de noviembre de 2025 (BOP 227, de fecha 27 de noviembre).

De conformidad con el informe emitido por la Secretaría de la Corporación en el que se analiza la legalidad del sistema de calificación dispuesto en la Clausula OCTAVA del proceso selectivo, establecido que se calificará de 0 a 10 puntos y que la puntuación se distribuye entre los siguientes criterios: la capacidad y formación general un 35 por ciento; la claridad de ideas un 35 por ciento; la precisión y rigor en la exposición, un 20 por ciento; la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento". Así, la capacidad y formación general, íntimamente ligadas al conocimiento de la materia, únicamente representan un 35% de la puntuación total.

Añade que "El procedimiento selectivo no prevé otros ejercicios de carácter teórico o de comprobación de conocimientos que el referido ejercicio práctico desarrollado y leído ante el Tribunal, de modo que toda la selección del personal se fundamenta en la calificación otorgada según los criterios distribuidos en el porcentaje antedicho y que diversos preceptos legales y reglamentarios, con carácter básico, rigen el acceso a la función pública y regulan, entre otras cuestiones, el contenido material y sistemática de la oposición como sistema selectivo, la vinculación necesaria entre las pruebas de oposición y los conocimientos y competencias específicos del puesto a cubrir, y la garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la objetividad, transparencia y adecuación de los procedimientos selectivos a las



Viernes, 6 de marzo de 2026

funciones de los puestos ofertados.”

En el informe emitido se establece que “la asignación de un 35% a la “capacidad y formación general”, entendida ésta como la suma del bagaje de conocimientos relevantes para el puesto, supone asignar a los conocimientos una valoración minoritaria respecto del peso de criterios colaterales tales como la “claridad de ideas”, la “precisión y rigor en la exposición” y la “calidad de expresión escrita”, que conjuntamente determinan el 65% de la nota total. Esta ponderación entendemos vulnera el principio de adecuación y proporcionalidad entre los contenidos de la oposición (conocimientos) y la finalidad de la misma (comprobación del mérito y la capacidad en el acceso a la función pública local por oposición). La elección de un baremo que atribuye a los conocimientos una valoración minoritaria respecto del total de la puntuación puede implicar la infracción directa de dichos principios, en tanto en cuanto priva a los/as aspirantes con más elevado grado de conocimiento de la materia de la oportuna prelación en el ejercicio de la capacidad demandada; y, correlativamente, otorga un peso excesivo a habilidades expositivas o comunicativas, que, aun relevantes, no pueden erigirse en criterios rectores y hegemónicos del acceso al empleo público local por oposición.

Finalmente propone la siguiente redacción de la base octava de la convocatoria párrafos 3º y 4º, en cuanto a los criterios de valoración del ejercicio de este proceso selectivo se refiere:

“El ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, dividiéndose la suma de las calificaciones entre el número de miembros del Tribunal que las han otorgado, siendo el cociente la calificación del ejercicio. Los criterios de calificación serán los siguientes: capacidad y formación general, claridad de ideas, precisión y rigor en la exposición y calidad de expresión escrita.

Se eliminarán las puntuaciones máxima y mínima otorgadas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a tres puntos; en el caso de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, se mantendrá el principio de eliminar las puntuaciones máxima y mínima; si en esta situación, además, se produjese empate en las puntuaciones máximas o en las mínimas, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas...”

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría, y vista la propuesta de resolución formulada por el Sr. Director del Área de Gestión de Recursos Humanos, Prevención de Riesgos Laborales y SEPEI, cuyos fundamentos reproduzco en esta resolución de forma literal y que se acepta y sirve de motivación para la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Viernes, 6 de marzo de 2026

Esta Presidencia, en relación con las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en su 35.4:

### RESUELVE

PRIMERO.- Proceder a la modificación de la base octava, párrafos 3º y 4ª, de la convocatoria para la elaboración de un bolsa de empleo temporal de Técnicos Superiores en Innovación Territorial que quedan redactados de la siguiente forma:

“El ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, dividiéndose la suma de las calificaciones entre el número de miembros del Tribunal que las han otorgado, siendo el cociente la calificación del ejercicio. Los criterios de calificación serán los siguientes: capacidad y formación general, claridad de ideas, precisión y rigor en la exposición y calidad de expresión escrita.

Se eliminarán las puntuaciones máxima y mínima otorgadas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a tres puntos; en el caso de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, se mantendrá el principio de eliminar las puntuaciones máxima y mínima; si en esta situación, además, se produjese empate en las puntuaciones máximas o en las mínimas, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas...”

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de forma íntegra de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cáceres, 5 de marzo de 2026

Álvaro Casas Avilés  
SECRETARIO

